

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

Expediente No. 41001-31-10-005-2019-00276-01

Neiva, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de 12 de mayo de 2022, proferido en audiencia por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal de **MARTHA RODRÍGUEZ PERDOMO** contra **JAIRO ÁVILA**; de no ser porque se omitió el traslado ordenado por el numeral 3° del artículo 322 del CGP.

En efecto, la norma citada prevé que “(...) *el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, **cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia**, el recurso **podrá sustentarse al momento de su interposición**. Resuelta la reposición y **concedida la apelación**, el apelante, si lo considera necesario, **podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral***”¹.

En consecuencia, se **ORDENA** la devolución inmediata del proceso al juzgado de origen, para que se surtan los traslados a la parte recurrente - *para que amplíe los argumentos de disenso*- y no apelante - *para presentar la réplica si a bien lo tiene* (Art. 322 *ib.*). Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

Agotado el trámite anterior, el *a quo* debe retornar el proceso a esta Corporación para que se decida la apelación.

¹ Negrilla fuera de texto.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e55689d8f652fa90e7254a7f83d0071e3bd7e6b3439eb01b04c7a52f475d9b0

Documento generado en 07/12/2022 04:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>